

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12621 8 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032252

Señora
ISABEL TELLEZ TOQUICA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que ***“servicios de bebidas preparadas a la mesa, especialmente todas aquellas que tengan que ver con el café, postres, panes, tortas, pasabocas y todas aquellas bebidas con o sin alcohol derivadas del café.”*** carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 43 indicada en su solicitud.

En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a:

Servicios de bebidas y comidas preparadas.
Servicios de alimentos preparados.
Servicios de comidas preparadas.
Servicios de bebidas y comidas preparadas para la ruptura del ayuno.
Servicio de comidas y bebidas.
Servicios de comidas y bebidas para llevar.
Servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 43 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

2. No se encuentra acreditada la condición de Entidad Estatal que permite acceder a la tasa preferencial correspondiente

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de \$88.000, correspondiente a la tasa preferencial invocada con fundamento en la calidad de Entidad Estatal. No obstante, no se aportaron documentos que permitan acreditar dicha condición, en la medida en que no se allegó norma, acto administrativo o documento oficial que respalde su aplicación para acceder a la tarifa preferencial correspondiente.

Oficio N° 12621 8 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032252

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el documento mediante el cual se acredite que la sociedad solicitante ostenta la calidad de Entidad Estatal conforme al ordenamiento jurídico colombiano, y que dicha condición le permite acceder a la tasa preferencial correspondiente; o
- En caso de no acreditar dicha condición, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, que asciende a \$1.194.000, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 12621 8 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032252



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos